

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden de 7 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula el pago de subvenciones a las OPAS y justificación de cumplimiento de sus obligaciones que han de aportar* I.A.119

**Primero.**— El pago de las subvenciones concedidas a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizará de forma íntegra, trascurrido el primer trimestre del año natural

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*Orden de 9 de Julio de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 4 plazas laborales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales* II.B.94

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986.

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar, con carácter de urgencia, pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

**B A S E S****Base 1.— Normas Generales.**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiente a las siguientes:

Categorías profesionales	Nº de plazas
— Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	2
— Ingenieros Agrónomos	2

1.2. El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea laboral o funcional, de las distintas Administraciones Públicas, siéndole de aplicación el régimen de incompatibilidad que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

1.3. Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, Nivel 1.

1.4. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

**Base 2.— Pruebas selectivas.**

2.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

- Concurso
- Oposición

2.2. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.

2.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrán los respectivos Tribunales, en relación con las materias del programa que a título orientativo figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en redactar, en el plazo máximo de 4 horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación, o supuesto práctico propuesto por los respectivos Tribunales, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

**Base 3.— Requisitos de los aspirantes.**

3.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Agrónomo, según la clase de plaza a la que aspire, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de

para el cual se solicitan.

**Segundo.**— Previo a su pago las OPAS, presentarán a la Consejería de Agricultura y Alimentación los documentos o certificados acreditativos de:

- Estar legalmente constituida como OPA.
  - Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de julio de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

3.2. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

**Base 4.— Solicitudes.**

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, dirigirán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo que se facilitará gratuitamente por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, c/ Vara de Rey 3, Logroño.

4.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3. Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase concurso.

**Base 5.— Admisión de los aspirantes.**

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la relación de excluidos con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de cinco días para las subsanaciones o reclamaciones que procedan.

5.2. Transcurrido el plazo señalado, se hará pública en la forma señalada en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

**Base 6.— Tribunales Calificadores.**

6.1. Los Tribunales Calificadores son los que figuran en el Anexo II de esta Orden.

6.2. Todos los miembros de los Tribunales tendrán voz y voto. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. Los Tribunales resolverán las dudas que surjan en la aplicación de las Normas de la presente convocatoria, así como los que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey 3, Logroño.

6.5. Los miembros de los Tribunales percibirán en concepto de asistencias las cuantías fijadas por el Decreto 27/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, para la categoría 1ª.

**Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.**

7.1. En el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha del plazo previsto en la Base 4.2 para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, junto con las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a que hace referencia la Base 5.2, la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio.

La realización de los sucesivos ejercicios se anunciarán por los Tribunales Calificadores en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio anterior, o en lugares que se consideren oportunos.

Para las personas con minusvalía que lo soliciten se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

**Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.**

8.1. Los méritos alegados por los aspirantes, que resulten debidamente acreditados, se valorarán por los Tribunales de la siguiente forma:

1. Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.